

**RECURSO DE REVISIÓN 169/2017-1 PLATAFORMA.****COMISIONADO PONENTE:****MAESTRO ALEJANDRO LAFUENTE TORRES.****MATERIA:****ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.****ENTE OBLIGADO:****PROMOTORA DEL ESTADO.**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la Sesión del 23 veintitrés de mayo de 2017 dos mil diecisiete.

**VISTOS**, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública.** El 08 ocho de marzo de 2017 dos mil diecisiete se presentó una solicitud de información a la **PROMOTORA DEL ESTADO**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí, misma que quedó registrada con el folio número 00122417 en la que se solicitó la información siguiente:

*"REGISTRO DE ASENTAMIENTOS IRREGULARES IDENTIFICADOS EN EN ESTADO, POR MUNICIPIO, AJUNTANDO PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS Y LOCALIZACIÓN."*. **SIC.**  
(Visible a foja 1 uno de autos).

**SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de información.** El 15 quince de marzo de 2017 dos mil diecisiete, la autoridad otorgó contestación a la solicitud de información en la que señaló que:

“Se envía respuesta en archivo adjunto”. **SIC.** (Visible a foja 1 uno de autos).

El archivo adjunto es el oficio PE.UT.026.2017, de fecha 09 nueve de marzo de 2017 dos mil diecisiete, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Promotora del Estado, mismo que está visible a foja 04 cuatro y 05 cinco de autos y se muestra a continuación:

Por medio del presente me permito dar contestación a su solicitud de información con el número de folio 00122417, presentada el día 08 de Marzo del año en curso a las 22:15 horas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, registrándose el ingreso de la misma en este Organismo a las 8:00 horas del día 09 de Marzo del año en curso de conformidad con el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; solicitud cuyo contenido es:

*\*REGISTRO DE ASENTAMIENTOS IRREGULARES IDENTIFICADOS EN EN (sic) ESTADO, POR MUNICIPIO, ADJUNTANDO PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS Y LOCALIZACIÓN\**

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada fue generada y es administrada por la Dirección de Proyectos de Desarrollo Urbano, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 21 del Reglamento Interior de la Promotora del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 06 de Abril de 2002, y de conformidad con las atribuciones conferidas a este Organismo Público descentralizado por el artículo 2º fracciones III y IV del Decreto legislativo número 261, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 08 de Enero de 2002, asimismo, dicha información fue remitida a esta Unidad de Transparencia por la Dirección de Proyectos de Desarrollo Urbano en términos de lo dispuesto por los artículos 25 fracción IV, 55 y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; en base a lo anterior, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí se le notifica que la información que requiere se encuentra disponible al público en general en el aparatado de Transparencia de la página web de este Organismo, pudiendo consultar la misma en el links que en seguida se mencionan, en donde podrá descargar los archivos en versión PDF que la contienen:

<http://201.144.107.246/InfPubEstatal2/ PROMOTORA%20DEL%20ESTADO/Art%3%adculo%2018.%20fracc.%20VI/Dem%3%a1s%20Informaci%3%b3n%20de%20Utilidad%20e%20Inter%3%a9s%20P%3%bablico/Estudio%20Juridico%20Territorial%20Region%20Centro%20Sur.pdf>

<http://201.144.107.246/InfPubEstatal2/ PROMOTORA%20DEL%20ESTADO/Art%3%ADculo%2019.%20fracc.%20IV/Programa%20Operativo%20Anual/Programa%20Operativo%20Anual%202017.pdf>

Asimismo, se le comunica que la información peticionada no se encuentra procesada, ya que en términos de los dispuesto por los artículos 59, 60 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y en virtud de que la información que solicita implica el procesamiento de la misma, este ente no se encuentra obligado al procesamiento de la información ni a presentarla conforme al interés del solicitante

**TERCERO. Interposición del recurso.** El 29 veintinueve de marzo de 2017 dos mil diecisiete el solicitante de la información interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información, y manifestó como inconformidad:

*"SE NIEGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEBIDO A QUE LA DEPENDENCIA NO DISPONE DE LA INFORMACIÓN COMO SE SOLICITA, Y SE INDICA QUE LA DEPENDENCIA NO ESTA OBLIGADA A PROCESARLA COMO FUE REQUERIDA. SIN EMBARGO NO SE MENCIONA COMO DEBE SER SOLICITADA DICHA INFORMACIÓN, YA QUE DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE PROMOTORA DEL ESTADO, ES OBLIGACIÓN DE ESTA, TENER UN REGISTRO DE ASENTAMIENTOS INFORMALES, DE ACUERDO A LA MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS DE LA DEPENDENCIA."* **SIC.** (Visible a foja 1 uno de autos).

**CUARTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.** Mediante auto del 29 veintinueve de marzo de 2017 dos mil diecisiete la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el presente recurso de revisión, por lo que por razón de turno, tocó conocer a la ponencia del Maestro Alejandro Lafuente Torres para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

**QUINTO. Auto de admisión y ampliación del plazo para resolver.** Por proveído del 04 cuatro de abril de 2017 dos mil diecisiete el Comisionado Ponente:

- Admitió en tiempo y forma el medio de impugnación.
- El ponente registró en el Libro de Gobierno el presente expediente como recurso de revisión **RR-169/2017-1 PLATAFORMA.**
- Tuvo como ente obligado al **GOBIERNO DEL ESTADO SAN LUIS POTOSÍ, por conducto de PROMOTORA DEL ESTADO, a través de su TITULAR y su TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**
- Se le tuvo al recurrente por señalado correo electrónico para recibir notificaciones.

- Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas y alegar–.

El ponente apercibió a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso, se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Por otra parte, el ponente ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; se les requirió a éstas para remitieran copia certificada del nombramiento que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y se les informó que una vez que fuera decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.

**SEXTO. Rendición de informe por parte del ente obligado.** Por proveído del 11 once de abril de 2017 dos mil diecisiete el ponente del presente asunto:

- Tuvo por recibidos dos oficios, el primero número PE.DG.30.2017 con un anexo, el segundo número PE.UT.037.2017, signados respectivamente por el Director General y el Encargado de la Unidad de Transparencia de Promotora del Estado, de fecha 07 siete de abril de 2017 dos mil diecisiete.
- Reconoció la personalidad del sujeto obligado para comparecer en este expediente y lo tuvo por manifestado en tiempo y forma lo que a su derecho convino y por designado domicilio y personas para oír y recibir notificaciones.
- Tuvo por omiso al recurrente en manifestar lo que a su derecho convino y en ofrecer pruebas o alegatos.

El informe rendido por el ente obligado está visible de foja 18 dieciocho a 53 cincuenta y tres de autos, al que se acompañaron impresiones de pantalla de la información contenida en las rutas electrónicas proporcionadas al recurrente.

Asimismo, el ente obligado manifestó que:

*"...contrario a lo manifestado por el recurrente, le fue debidamente proporcionada la información solicitada..."*

*...la información fue debidamente proporcionada en la modalidad en que se encuentra, ya que este Ente no se encuentra obligado al procesamiento de la información ni a presentarla conforme al interés del solicitante..."* **SIC.** (Visible a foja 33 treinta y tres y 34 treinta y cuatro de autos).

**SÉPTIMO. Omisión del recurrente en ofrecer pruebas o alegatos.** Mediante auto dictado el 25 veinticinco de abril de 2017 dos mil diecisiete, el ponente tuvo por omiso al recurrente en manifestar lo que a su derecho conviniera, y en ofrecer pruebas o alegatos.

Para concluir, el ponente declaró cerrado el periodo de instrucción y procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El presente recurso de revisión es procedente en términos de los artículos 166 y 167 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a

la Información Pública del Estado ya que el recurrente se inconforma por la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**TERCERO. Legitimación.** El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue él quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y es precisamente a aquél a quien le pudiera deparar perjuicio la falta de respuesta.

**CUARTO. Oportunidad del recurso.** La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 15 quince de marzo de 2017 dos mil diecisiete el particular fue notificado de la respuesta su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí.
- Por lo tanto, el plazo de los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del 16 dieciséis de marzo al 06 seis de abril de 2017 dos mil diecisiete.
- Se deben descontar de dicho cómputo por ser inhábiles los días 18 , 19 diecinueve, 20 veinte, 25 veinticinco y 26 veintiséis de marzo y 01 uno y 02 dos de abril de 2017 dos mil diecisiete.
- Consecuentemente si el 29 veintinueve de abril del año en curso el recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.

**QUINTO. Causales de improcedencia.** Las causales de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia son de estudio oficioso y preferente a cualquier otra cuestión planteada. En el caso al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes o advertidas por este órgano colegiado se analiza el fondo de la cuestión planteada.

**SEXTO. Estudio de fondo.** Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública entra al estudio de fondo del presente asunto de conformidad con los razonamientos que se exponen a continuación:

#### **6.1. Solicitud de información.**

Es pertinente recordar que el particular solicitó tener acceso a la siguiente información:

- Registro de asentamientos irregulares identificados en el Estado, por municipio, adjuntando principales características y localización.

#### **6.1.2. Respuesta del ente obligado a la solicitud de información.**

Como ya se vio en el Resultando Segundo de la presente resolución, el sujeto obligado le proporcionó al solicitante las rutas electrónicas en las que podía consultar la información solicitada y le informó que la misma no se encuentra procesada, ya que en términos de lo dispuesto por los artículos 59, 60 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y en virtud de que la información que se solicita implica su procesamiento, el ente no se encuentra obligado a su procesamiento ni a presentarla conforme al interés del solicitante.

#### **6.1.3. Identificación de los motivos de inconformidad planteados por el recurrente.**

El hoy recurrente manifestó como motivos de inconformidad que:

- 1.** La entidad pública no dispone de la información como se solicita, por lo que se le negó la información.
- 2.** No se le menciona cómo debe ser solicitada, ya que de acuerdo al reglamento del ente obligado, es su obligación tener un registro de asentamientos informales.

#### **6.1.4. Informe del ente obligado.**

Mediante los oficios número PE.DG.30.2017 y PE.UT.037.2017, signados respectivamente por el Director General y el Encargado de la Unidad de Transparencia de Promotora del Estado, el ente obligado informó a esta Comisión que:

*“...contrario a lo manifestado por el recurrente, le fue debidamente proporcionada la información solicitada...”*

*...la información fue debidamente proporcionada en la modalidad en que se encuentra, ya que este Ente no se encuentra obligado al procesamiento de la información ni a presentarla conforme al interés del solicitante...”* **SIC.** (Visible a foja 33 treinta y tres y 34 treinta y cuatro de autos).

De igual modo, a su informe acompañaron impresiones de pantalla de la información contenida en las rutas electrónicas proporcionadas al recurrente.

#### **6.1.5. Estudio de la respuesta.**

Habiendo planteado lo anterior, a continuación se estudia la respuesta otorgada por la autoridad con relación a las inconformidades planteadas por el hoy recurrente.

Bien, en primer lugar es importante mencionar que de conformidad con el artículo 2, fracciones III y IV del Decreto Legislativo de creación del ente obligado, siendo éste el número 261, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 08 ocho de enero del año 2002 dos mil dos, son atribuciones de Promotora del Estado las de promover y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población de la entidad, así como fomentar las acciones de regularización de la tenencia de la tierra:

**“ARTICULO 2º. LA PROMOTORA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:**



[...]

**III. PROMOVER Y LLEVAR A CABO CUANDO CORRESPONDA, LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN LOS CENTROS DE POBLACION DE LA ENTIDAD;**

**IV. FOMENTAR Y DESARROLLAR LAS ACCIONES DE REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, PARTICULARMENTE EN BENEFICIO DE LOS SECTORES SOCIALES MAS DESPROTEGIDOS;"**

Ahora, el particular requirió en su solicitud de acceso a la información el registro de asentamientos irregulares identificados en el Estado, desagregada por municipio, adjuntando las principales características y localización.

A lo cual, el ente obligado otorgó una respuesta en la que hizo del conocimiento del solicitante que la información se encuentra disponible al público en el apartado de Transparencia de la página web de la entidad pública y le proporcionó las rutas electrónicas en las que se encuentra contenida la misma, las cuales son las siguientes:

1.[http://201.144.107.246/InfPubEstatad2/\\_PROMOTORA%20DEL%20ESTADO/Art%C3%A9culo%2018.%20fracc.%20VI/Dem%C3%A1s%20Informaci%C3%B3n%20de%20Utilidad%20e%20Inter%C3%A9s%20P%C3%BAblico/Estudio%20Juridico%20Territorial%20Region%20Centro%20Sur.pdf](http://201.144.107.246/InfPubEstatad2/_PROMOTORA%20DEL%20ESTADO/Art%C3%A9culo%2018.%20fracc.%20VI/Dem%C3%A1s%20Informaci%C3%B3n%20de%20Utilidad%20e%20Inter%C3%A9s%20P%C3%BAblico/Estudio%20Juridico%20Territorial%20Region%20Centro%20Sur.pdf)

2.[http://201.144.107.246/InfPubEstatad2/\\_PROMOTORA%20DEL%20ESTADO/Art%C3%A9culo%2019.%20fracc.%20IV/Programa%20Operativo%20Anual/Programa%20Operativo%20Anual%202017.pdf](http://201.144.107.246/InfPubEstatad2/_PROMOTORA%20DEL%20ESTADO/Art%C3%A9culo%2019.%20fracc.%20IV/Programa%20Operativo%20Anual/Programa%20Operativo%20Anual%202017.pdf)

Por lo cual, esta Comisión ingresó dichos enlaces electrónicos y observó que en efecto se encuentra publicada la información correspondiente al registro de asentamiento irregulares en el Estado, por municipio, sus características y su localización, como se puede observar en las siguientes impresiones de pantalla de los documentos contenidos en la primer ruta electrónica siendo ésta

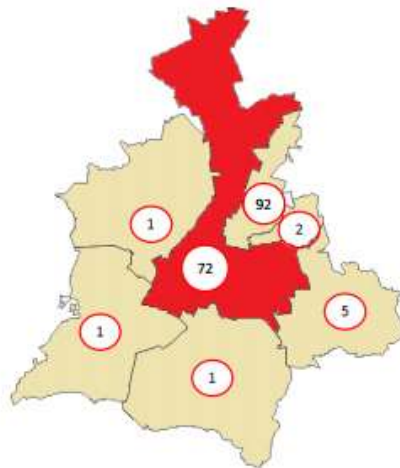
[http://201.144.107.246/InfPubEstatal2/\\_PROMOTORA%20DEL%20ESTADO/Art%C3%ADculo%2018.%20fracc.%20VI/Dem%C3%A1s%20Informaci%C3%B3n%20de%20Utilidad%20e%20Inter%C3%A9s%20P%C3%ABlico/Estudio%20Juridico%20Territorial%20Region%20Centro%20Sur.pdf](http://201.144.107.246/InfPubEstatal2/_PROMOTORA%20DEL%20ESTADO/Art%C3%ADculo%2018.%20fracc.%20VI/Dem%C3%A1s%20Informaci%C3%B3n%20de%20Utilidad%20e%20Inter%C3%A9s%20P%C3%ABlico/Estudio%20Juridico%20Territorial%20Region%20Centro%20Sur.pdf), la cual corresponde al documento denominado “Regularización de Asentamientos Humanos en Municipios de la Región Centro Sur de San Luís Potosí”:

Páginas 60 y 61, en las que de manera general de describen el número de asentamientos irregulares por zona de estudio, siendo la zona centro-sur del Estado:

*Programa Sectorial de Asentamientos Humanos*



Figura 1.18. Número de Asentamientos Humanos Irregulares en la Zona de Estudio



Fuente: Elaboración propia. Promotora del Estado.

En Enero de 2011 se envió la encuesta para la recopilación de información a los municipios aquí representados. Los datos que aparecen en la figura 1.18 son los proporcionados por dichas Administraciones Municipales del período 2009 -2012.

El total de Asentamientos Humanos Irregulares ubicados en la zona de estudio es de 174 demarcaciones territoriales como se muestra.

En la siguiente página se observa un conjunto de variables en la zona de estudio, se aprecia una marcada concentración de Asentamientos Humanos Irregulares en los Municipios de San Luís

Potosí y Soledad de Graciano Sánchez. Sin duda, se detecta que no existen áreas municipales concentradas en identificar, controlar y resolver sobre el tema en los municipios restantes<sup>13</sup>.

Cuadro 1.3. Matriz de Variables en la Zona de Estudio

Municipio	Área (ha)	% con respecto al Estado	Población	# de AH*	Área (ha) de predios irregulares (b)	Comunidades en Zonas de Riesgo	Intensidad del Riesgo y tipo	Área Natural Protegida	Área (ha) que comprende el ANP
Cerro de San Pedro	12,888	0.21	4,021	2	6.28	11	Riesgo Bajo por inundación	"Sierra de Álvarez"	n.d
Mexquitic	89,346	1.46	53,442	1	n.d				n.d
San Luis Potosí	145,803	2.38	772,604	72	151,882897	n.d	Riesgo de agrietamiento en la zona urbana de San Luis Potosí	Parque Urbano "Jdco San Juan de Gpe." / Parque Urbano " Paseo de la Presa"	1,200 / 94.02
Soledad	28,306	0.46	267,839	92	50,130951	n.d	Riesgo Bajo por inundación		n.d
Villa de Arriaga	86,964	1.42	16,316	1	2,15636	n.d			n.d
Zaragoza	63,215	1.03	24,596	5	n.d	n.d		Reserva Forestal y la Fauna "Sierra de Álvarez"	16,800
Villa de Reyes	105,146	1.72	46,898	1	36,068478	n.d		Parque Nacional "Gogorón"	25,000
Total			1,184,308	174					

Fuente: Programa Sectorial de Desarrollo Urbano 2009-2015. Censo de Población y Vivienda INEGI 2010.

Página 63 a 93, en las que de manera particular se describe la información relativa al número de asentamientos irregulares por municipio de la zona centro-sur del Estado, así como un resumen del estatus jurídico de cada municipio, por lo que con una finalidad ilustrativa se muestran las siguientes impresiones de pantalla:

#### 1.8. Contexto Geográfico por Municipio y su problemática específica

##### 1.8.1. San Luis Potosí.

El Municipio de San Luis Potosí, siendo el de mayor concentración urbana en la zona de estudio tiene un universo de aproximadamente 46,944 personas viviendo en Asentamientos Humanos Irregulares. Este universo se pudo inferir conservadoramente debido a que en la actualidad se atienden 16 programas de regularización en la Capital del Estado con un promedio de 163 lotes por asentamiento y tomamos en cuenta el promedio de 4 habitantes por vivienda.

Figura 1.19. Número de Asentamientos Humanos Irregulares en el Municipio de San Luis Potosí



Fuente: Elaboración propia. Promotora del Estado.

Estos asentamientos humanos como se muestra en el **plano AHISLP01** anexo, se encuentran en el estatus siguiente:



Municipio	Universo de personas viviendo en Asentamientos Humanos Irregulares	Número de Asentamientos Humanos Irregulares detectados	% de la Población respecto al total de habitantes en el Municipio de San Luis Potosí
San Luis Potosí	46,944	72	6.08%

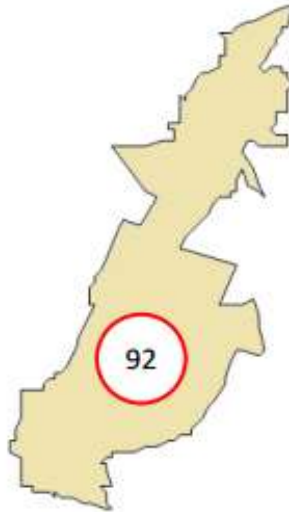
No	Asentamiento Humano Irregular	Estatus Jurídico - Territorial
1	Col. Antorcha Popular	Decreto 499 publicado por el Periódico Oficial el 30 de Diciembre del 2010. Se encuentra en Proceso de Regularización Regularizado casi en su totalidad por Promotora del Estado
2	Col. Ladrillera	En Proceso de Regularización en Promotora del Estado
3	Col. El Gorro	En Proceso de Regularización en Promotora del Estado
4	Col. Torres de Maravillas	En Proceso de Regularización en Promotora del Estado
5	CMAP Graneros	En Proceso de Regularización en Promotora del Estado
6	ExHda. La Pila	En Proceso de Regularización en Promotora del Estado
7	Col. Las Julias	En Proceso de Regularización en Promotora del Estado
8	Col. Los Magueyes	En Proceso de Regularización en Promotora del Estado
9	Plan Ponciano Arriaga	En Proceso de Regularización en Promotora del Estado
10	Col. Simón Díaz	En Proceso de Regularización en Promotora del Estado
11	Col. Juan Sarabia	En Proceso de Regularización en Promotora del Estado
12	Col. Villa Alborada	En Proceso de Regularización en Promotora del Estado
13	Col. Lomas de Satélite	En Proceso de Regularización en Promotora del Estado
14	Col. Flores Magón	En Proceso de Regularización en Promotora del Estado
15	Graciano Sánchez Zda. Sección	En Proceso de Regularización en Promotora del Estado
16	Col. Nueva Creación	Dictamen de no factibilidad. Controversia jurídica entre particulares por la posesión.
17	Col. Lucio Cabañas	Falta integrar información de antecedentes Registrales por parte de los peticionarios.
18	Las Flores Norte	Falta integrar información de antecedentes Registrales por parte de los peticionarios.
20	Mártires Antorchistas	Falta integrar información de antecedentes Registrales por parte de los peticionarios.
21	Ampliación Mártires	Falta integrar información de antecedentes Registrales por parte de los peticionarios.
22	El Plan	En espera de solicitud oficial de parte de los poseesionarios y/o ayuntamiento para dictamen jurídico.
23	Los Pinos	En espera de solicitud oficial de parte de los poseesionarios y/o ayuntamiento para dictamen jurídico.
24	Matamoritos	En espera de solicitud oficial de parte de los poseesionarios y/o ayuntamiento para dictamen jurídico.
25	Imperio Azteca	En espera de solicitud oficial de parte de los poseesionarios y/o ayuntamiento para dictamen jurídico.
26	Graciano Sánchez (Comunidad San Juan de Guadalupe)	No es factible por ser ejido. Es competencia de la Corett.
27	Lado Oriente camino a Peñasco	En espera de solicitud oficial de parte de los poseesionarios y/o ayuntamiento para dictamen jurídico.
28	Carretera a Peñasco fracc. 3a Grande	En espera de solicitud oficial de parte de los poseesionarios y/o ayuntamiento para dictamen jurídico.
29	Manuel Gómez Morin (Periférico Norte)	En espera de solicitud oficial de parte de los poseesionarios y/o ayuntamiento para dictamen jurídico.

Fuente: Elaboración propia 2011. Promotora del Estado.

### 1.8.2. Soledad de Graciano Sánchez.

El Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, siendo la segunda concentración urbana de mayor importancia en la zona de estudio tiene un universo de aproximadamente 48,576 personas viviendo en Asentamientos Humanos Irregulares. Este universo se pudo inferir conservadoramente debido a que en la actualidad se atienden 5 programas de regularización en con un promedio de 132 lotes por asentamiento.

Figura 1.21. Número de Asentamientos Humanos Irregulares en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez



Fuente: Elaboración propia. Promotora del Estado.

Estos asentamientos humanos como se muestra en el **plano AHISGS02** anexo, se encuentran en el estatus siguiente:





Municipio	Universo de personas viviendo en Asentamientos Humanos Irregulares	Número de Asentamientos Humanos Irregulares detectados	% de la Población respecto al total de habitantes en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez
Soledad de Graciano Sánchez	48,576	92	18.14%

No	Asentamiento Humano Irregular	Estatus Jurídico - Territorial
1	Unidad Ponciano Arriaga (UPA)	Dictaminado y regularizado.
2	GuenovevoRivas Guillén (Sur)	En espera de solicitud oficial de parte de los poseionarios y/o ayuntamiento para dictamen jurídico.
3	GuenovevoRivas Guillén (Norte)	En espera de solicitud oficial de parte de los poseionarios y/o ayuntamiento para dictamen jurídico.
4	GuenovevoRivas Guillén (Primer Plano)	En espera de solicitud oficial de parte de los poseionarios y/o ayuntamiento para dictamen jurídico.
5	GuenovevoRivas Guillén (Segundo Plano)	En espera de solicitud oficial de parte de los poseionarios y/o ayuntamiento para dictamen jurídico.
6	GuenovevoRivas Guillén (Tercer Plano)	En espera de solicitud oficial de parte de los poseionarios y/o ayuntamiento para dictamen jurídico.
7	GuenovevoRivas Guillén (Cuarto Plano)	En espera de solicitud oficial de parte de los poseionarios y/o ayuntamiento para dictamen jurídico.
8	GuenovevoRivas Guillén (Quinto Plano)	En espera de solicitud oficial de parte de los poseionarios y/o ayuntamiento para dictamen jurídico.
9	Rancho Blanco	En espera de solicitud oficial de parte de los poseionarios y/o ayuntamiento para dictamen jurídico.
10	Ejido Soledad	En espera de solicitud oficial de parte de los poseionarios y/o ayuntamiento para dictamen jurídico.
11	Ejido San Francisco	En espera de solicitud oficial de parte de los poseionarios y/o ayuntamiento para dictamen jurídico.
12	2da. De Reforma	En espera de solicitud oficial de parte de los poseionarios y/o ayuntamiento para dictamen jurídico.
13	San Rafael	En espera de solicitud oficial de parte de los poseionarios y/o ayuntamiento para dictamen jurídico.
14	El Tronconal	En espera de solicitud oficial de parte de los poseionarios y/o ayuntamiento para dictamen jurídico.
15	Prof. Ave. De los Valles	En espera de solicitud oficial de parte de los poseionarios y/o ayuntamiento para dictamen jurídico.
16	Genáro Vázquez	La información proporcionada por los peticionarios no concuerda con el predio a regularizar.
17	Roberto Cervantes	En espera de solicitud oficial de parte de los poseionarios y/o ayuntamiento para dictamen jurídico.
18	2da. De la Primero de Mayo	En espera de solicitud oficial de parte de los poseionarios y/o ayuntamiento para dictamen jurídico.
19	Emiliano Zapata	En espera de solicitud oficial de parte de los poseionarios y/o ayuntamiento para dictamen jurídico.
20	Monte Granado o Nueva de Mayo	En espera de solicitud oficial de parte de los poseionarios y/o ayuntamiento para dictamen jurídico.
21	Derechos Humanos	En espera de solicitud oficial de parte de los poseionarios y/o ayuntamiento para dictamen jurídico.
22	Rancho La Libertad	En espera de solicitud oficial de parte de los poseionarios y/o ayuntamiento para dictamen jurídico.
23	La Hormiga	En espera de solicitud oficial de parte de los poseionarios y/o ayuntamiento para dictamen jurídico.
24	Privada San Pedro	En espera de solicitud oficial de parte de los poseionarios y/o ayuntamiento para dictamen jurídico.
25	Sin nombre "El Morro"	En espera de solicitud oficial de parte de los poseionarios y/o ayuntamiento para dictamen jurídico.
26	Lino Velázquez	En espera de solicitud oficial de parte de los poseionarios y/o ayuntamiento para dictamen jurídico.
27	Niños Héroe	En espera de solicitud oficial de parte de los poseionarios y/o ayuntamiento para dictamen jurídico.
28	Minas de San Pedro	En espera de solicitud oficial de parte de los poseionarios y/o ayuntamiento para dictamen jurídico.
29	MAUR	En espera de solicitud oficial de parte de los poseionarios y/o ayuntamiento para dictamen jurídico.

Fuente: Elaboración propia 2011. Promotora del Estado.

## 2. Pronóstico

### 2.1. Resumen del estatus jurídico por Municipio

Derivado del diagnóstico realizado para identificar la situación jurídico territorial de los asentamientos humanos irregulares detectados en la zona de estudio, a continuación se presenta en el cuadro 1.6, el resumen por municipio.

En el presente resumen, se calcula un total de 25,979 viviendas en pobreza de patrimonio, se observa que existen 150 asentamientos humanos irregulares sin ser promovidos de oficio para su dictamen y por ende en la mayoría de ellos se desconocen los antecedentes de propiedad.

**Cuadro 1.6. Resumen de la situación jurídica por Municipio**

Municipio	# de Asentamientos Humanos Irregulares con dictamen de no factibilidad	# de Asentamientos Humanos Irregulares sin dictaminar (por falta de petición e información de los poseedores)	# de Asentamientos Humanos Irregulares dictaminados y en proceso de Regularización	Viviendas en pobreza de patrimonio
San Luis Potosí	3	54	15	11,736
Soledad de Graciano Sánchez	0	89	3	12,144
Cerro de San Pedro	0	1	1	282
Zaragoza	0	5	0	1,000
Villa de Reyes	0	0	1	317
Villa de Arriága	0	0	1	143
Mexquitic de Carmona	0	1	0	357
Totales:	3	150	21	25,979

En cuanto a los municipios del Estado que no se encuentran incluidos en el primer enlace electrónico, la información relativa a éstos se puede observar en la segunda ruta electrónica proporcionada por la autoridad, la cual es la siguiente: <http://201.144.107.246/InfPubEstatal2/PROMOTORA%20DEL%20ESTADO/Art%C3%ADculo%2019.%20fracc.%20IV/Programa%20Operativo%20Anual/Programa%20Operativo%20Anual%202017.pdf>, la cual corresponde al documento referente al Programa Operativo 2017 de la entidad pública, en la que se encuentra publicada la información solicitada por microrregiones, siendo éstas:

- Centro (San Luis Norte), visible en la página 4 del documento:

Municipio	Población	Total de Acciones a Regularizar	Número de Acciones a Regularizar en 2017	Localidad ó Colonia
Ahualulco	18,369			
Armadillo	4,064			
Cerro de San Pedro	4,535			
Mexquitic	57,184			
San Luis Potosí	824,229	2552	140	Antorcha Popular, La Pila, Ladrillera, El Gorro, Los Borregos, Los Limones 2, Margarita Morán, Rincón de Maravillas, Rincón de Maravillas 2
Soledad de Graclano Sánchez	309,342	1400	200	Ángel Zapata, Estación Ventura, Pueblo Libre, Primero de Mayo Segunda sección, San Dionisio, Tierra y Libertad
Villa de Arriaga	17,888	129		Clara Córdova
Zaragoza	26,236			



**Microregión Centro (San Luis Norte)**

*Programas de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares en zonas Urbanas*

- Centro (San Luis Sur), visible en la página 05 cinco del documento:

Municipio	Población	Total de Acciones a Regularizar	Número de Acciones a Regularizar en 2017	Localidad ó Colonia
Santa María del Río	39,859	940	50	Cañada de Yañez, Condueñazgo
Tierranueva	9,383			
Villa de Reyes	49,385	361	65	La Ventilla, La Ventilla Segunda Etapa



**Microrregión Centro (San Luis Sur)**



- Media Este, visible en la página 6 seis del documento:

Municipio	Población	Total de Acciones a Regularizar	Número de Acciones a Regularizar en 2017	Localidades ó Colonias
Alaquines	8,296			
Cárdenas	8,491			
Ciudad del Maiz	32,867			
Lagunillas	5,462			
Rayón	15,279			
Santa Catarina	11,791			



**Microregión Media Este**

- Media Oeste, visible en la página 7 siete del documento:

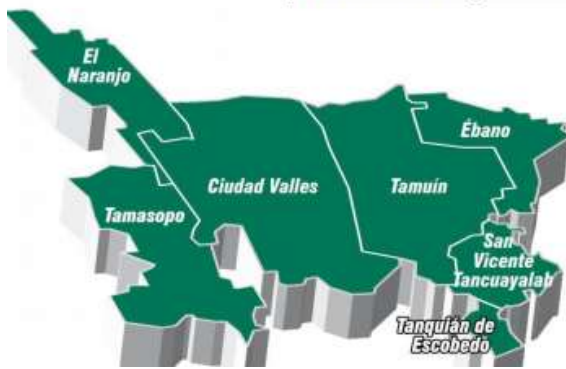
Municipio	Población	Total de Acciones a Regularizar	Número de Acciones a Regularizar en 2017	Localidades ó Colonia
Cerritos	21,288			
Ciudad Fernández	45,385			
Rioverde	94,191			
San Ciro de Acosta	10,257	444	20	El Porvenir, Guadalupe, Lindavista, Viborillas
San Nicolás Tolentino	5,176			
Villa Juárez	10,048			



**Microregión Media Oeste**

- Huasteca Norte, visible en la página 08 ocho del documento:

Municipio	Población	Total de Acciones a Regularizar	Número de Acciones a Regularizar en 2017	Localidades ó Colonia
Ciudad Valles	177,022	2180	650	Buenos Aires, García Tellez, Hermosa Provincia, Hermosa Provincia 2, La Estrella, Alejandro Peña, LA Raya, Las Cañitas, San Isidro
Ébano	43,569	3,562	80	Antigua Pista Aérea, Ampliación Obrera, Ampliación Primavera, Bicentenario, Cabecera Municipal, Himno Nacional Lindavista, Primavera
El Naranjo	21,955	882	70	Obrera Segunda Sección, La Esperanza
San Vicente Tancuayalab	14,700			
Tamasopo	30,087	1,064	80	Aguabuena, Col. Agrícola, Tambaca
Tamuín	38,751			
Tanquian de Escobedo	5,120			



**Microregión Huasteca Norte**

- Huasteca Centro, visible en la página 09 nueve del documento:

Municipio	Población	Total de Acciones a Regularizar	Número de Acciones a Regularizar en 2017	Localidades ó Colonia
Aquismón	48,772	56	56	Colonia Nueva
Huehuetlán	5,828			
San Antonio	9,361			
Tampamolón Corona	5,598			
Tancanhuitz	20,550	125	63	El Brasil, Omar Filomón, San Román, Xolotl-Bethania
Tanlajas	19,750	40		Agua Hedionda



**Microregión Huasteca Centro**

- Huasteca Sur, visible en la página 10 diez del documento:

Municipio	Población	Total de Acciones a Regularizar	Número de Acciones a Regularizar en 2017	Localidades ó Colonia
Axtla de Terrazas	37,645	60	5	Francisco I. Madero, La Esperanza, La Realidad
Coxcatlán	15,184			
Matlapa	31,109			
San Martín Chalchicuautla	21,176			
Tamazunchale	92,291			
Tampacán	15,382			
Xilitla	52,062			



**Microregión Huasteca Sur**

- Altiplano Oeste, visible en la página 11 once del documento:

Municipio	Población	Número de Acciones a Regularizar	Acciones Regularizadas	Localidades ó Colonia	Avances y Observaciones
Salinas	31,794				sin gestión
Santo Domingo	12,210				sin gestión
Villa de Ramos	37,184				sin gestión



**Microregión Altiplano Oeste**

- Altiplano Centro, visible en la página 12 doce del documento:

Municipio	Población	Total de Acciones a Regularizar	Número de Acciones a Regularizar en 2017	Localidades ó Colonia
Charcas	20,839	400	80	Santa María, Aviación, Chepinque, Clavellinas 2, Clavellinas 3, Colinas de la Cruz del Siglo, Potrerillos, Zona centro
Moctezuma	19,539	958	10	Barrio Camposanto, Col. Camposanto, Fracción Camposanto
Venado	14,486	549		El Polocote, San Francisco
Villa de Arista	15,258			
Villa Hidalgo	14,830			

### Microregión Altiplano Centro



- Finalmente, la microrregión Altiplano Este, visible en la página 13 trece:

Municipio	Población	Total de Acciones a Regularizar	Número de Acciones a Regularizar en 2017	Localidades ó Colonia
Catorce	9,705			
Cedral	19,176	135	60	Del Real
Guadalcazar	26,340			
Matehuala	99,015	183	24	Estanque del Padre Niño, Fracc. Matehuala, Heroínas Mexicanas, Lotificación Central, Palma de Romero, Congregación Santa Ana, Tres Arcángeles
Vanegas	7,629			
Villa de Guadalupe	9,671			
Villa de la Paz	5,227			



### Microregión Altiplano Este

Bien, de las rutas electrónicas proporcionadas por la autoridad, se tiene que en efecto se encuentra contenida la información relativa a:

- Registro de asentamiento irregulares en el Estado, por municipios y su localización.

No obstante, el hoy recurrente manifiesta como motivos de inconformidad en contra de la respuesta otorgada por el ente obligado que no se le entregó la información procesada como él la solicitó, por lo que al respecto, resulta pertinente hacer de su conocimiento que de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en su artículo 59, establece que los sujetos obligados deben proporcionar la información solicitada en la modalidad en que se encuentre:

**“ARTÍCULO 59.** Los sujetos obligados deben proporcionar la información solicitada en la modalidad en que se encuentre.

*Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de formatos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente.”*

De igual modo, el artículo 60 de la Ley de la materia en su segundo párrafo, dispone que la obligación de entregar la información no implica su procesamiento, ni su adecuación al interés del solicitante:

**“ARTÍCULO 60.** En la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de la información, debe atenderse al principio de la máxima publicidad, con el objeto de facilitar el acceso de cualquier persona a su conocimiento.

*La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento...”*

Lo que se replica en el segundo párrafo del artículo 61 de la Ley:

*“**ARTÍCULO 61.** Los servidores públicos y las áreas de los sujetos obligados que formulen, produzcan, procesen, administren, archiven y resguarden información pública, son responsables de la misma y están obligados a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.*

*La obligación de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.”*

De las disposiciones citadas, se desprende que para entregar la información solicitada, la autoridad no está obligada a procesar la misma ni a presentarla o adecuarla conforme al interés del solicitante, sino que deben proporcionarla en la modalidad en la que ésta se encuentre.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, resulta apegado a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado el que el ente obligado le proporcionara al particular las rutas electrónicas para consultar la información solicitada, toda vez que la misma se encuentra publicada en modalidad electrónica, aunado a que de la lectura de los documentos a los que se accede a través de dichos enlaces electrónicos se puede advertir a lo que el peticionario requirió tener acceso, máxime que en la especie de la normativa que rige al sujeto obligado no se desprende la obligación de que éste genere o procese la información relativa a los asentamientos irregulares conforme lo requiere el solicitante.

## **6.2. Conclusiones de la presente resolución.**

Por los razonamientos planteados anteriormente, en este caso lo procedente es que se **confirme** el acto impugnado, toda vez que ha quedado visto que la autoridad no está obligada a generar ni procesar la información conforme al interés del solicitante, y que en los enlaces electrónicos proporcionados en la respuesta sí se encuentra contenida la información peticionada.

### 6.3. Sentido de esta resolución.

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el ente obligado.

### 6.4. Archivo.

Que una vez que la presente resolución sea notificada a las partes, la ponencia mande archivar el presente asunto como totalmente concluido.

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

**ÚNICO.** Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 175 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **CONFIRMA** la respuesta, por los fundamentos y las razones desarrolladas en el Considerando Sexto de la presente resolución.

**Notifíquese;** por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de Consejo el 23 veintitrés de mayo de 2017 dos mil diecisiete, los Comisionados **Maestro Alejandro Lafuente Torres Presidente**, M.A.P. Yolanda E. Camacho Zapata y Licenciada Claudia Elizabeth Ávalos Cedillo, **siendo ponente el primero de los nombrados**, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, quien autoriza y da fe.

**COMISIONADO PRESIDENTE**

**COMISIONADA**

**MTRO. ALEJANDRO LAFUENTE TORRES.**

**M.A.P. YOLANDA E. CAMACHO ZAPATA.**

**COMISIONADA**

**SECRETARIA DE PLENO**

**LIC. CLAUDIA ELIZABETH ÁVALOS CEDILLO.**

**LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA**

MAI

ESTAS FIRMAS PERTENECEN A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 169/2017-1 PRESENTADO POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA SAN LUIS POTOSÍ EN CONTRA DE PROMOTORA DEL ESTADO Y QUE FUE APROBADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 23 VEINTITRÉS DE MAYO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE.

El presente documento corresponde a la versión digital de la resolución aprobada por el Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública el 23 veintitrés de mayo de 2017 dos mil diecisiete, la cual obra en el expediente RR-169/2017-1.